



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

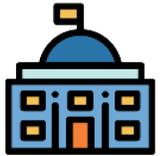
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Bancaria e Industrial



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Gasto erogado a la protección del cardenal Norberto Rivera Carrera; así como el número y los nombres de los elementos asignados para su protección.

Asimismo, requirió el documento que señale la responsabilidad del Sujeto Obligado a velar por la seguridad del cardenal.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que, después de hacer una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas para conoer del requerimiento, no localizó la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de entrega de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

1. El sujeto obligado debió que haber remitido la solicitud del particular a los entes competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado remitirá la solicitud de acceso del particular Secretaría de Seguridad Ciudadana, asegurándose de remitir el nuevo folio para efectos de que el particular este en posibilidad de dar seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1994/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El once de octubre de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172621000014, a través de la cual el particular requirió a la **Policía Bancaria e Industrial**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“1. Solicito conocer cuánto dinero gastó este sujeto obligado en la protección del cardenal Norberto Rivera Carrera desde 1998 cuando empezó su gestión como cardenal hasta la fecha (2021), que ya no es cardenal. Solicito que el monto sea desglosado por año, concepto y origen de los fondos.

2. Solicito conocer el número de escoltas o guardaespaldas asignados al cardenal por año entre 1998 hasta 2021.

3. Solicito cualquier documento donde se establezca la responsabilidad de este sujeto obligado de velar por la seguridad del cardenal.

4. Solicito que de ser posible se me entreguen los nombres de los elementos de seguridad que protegieron al cardenal durante su gestión.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

SE NOTIFICA RESPUESTA MEDIANTE OFICIO PBI/CNEI/DIP/0585/10/2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2021, EN TÉRMINOS DEL ARCHIVO ADJUNTO. [...]"

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto el siguiente documento:

- A. Oficio número PBI/CNEI/DIP/0585/10/2021, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala:

"[...]"

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y, en atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, motivo por el cual este Sujeto Obligado hace entrega de la información tal como obra en nuestros archivos físicos y/o electrónicos.

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección Administrativa (DA), Coordinación Jurídica (CJ) y la Dirección Operativa (DO) como áreas competentes, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que las conforman, atendiendo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación, informa de la siguiente manera respecto a dichos cuestionamientos:

“1. Solicito conocer cuánto dinero gastó este sujeto obligado en la protección del cardenal Norberto Rivera Carrera desde 1998 cuando empezó su gestión como cardenal hasta la fecha (2021), que ya no es cardenal. Solicito que el monto sea desglosado por año, concepto y origen de los fondos...” (Sic)

Respecto a este numeral se informa que, no se identifica presupuesto erogado en la Policía Bancaria e Industrial en los ejercicios de 1998 a la fecha para la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera, conforme al artículo 71, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por la persona servidora pública facultada para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otra persona servidora pública de la propia Unidad Responsable del Gasto.

“2. Solicito conocer el número de escoltas o guardaespaldas asignados al cardenal por año entre 1998 hasta 2021...” (Sic)

Respecto a este numeral se informa que, no se cuenta con la información relacionada con la prestación de servicios de seguridad, protección o vigilancia al Cardenal Norberto Rivera Carrera del año 1998 al año 2021, ni de años anteriores.

“3. Solicito cualquier documento donde se establezca la responsabilidad de este sujeto obligado de velar por la seguridad del cardenal...” (Sic)

Respecto a este numeral se informa que, no se cuenta con antecedente alguno de documentación donde se establezca la responsabilidad de este Sujeto Obligado de velar por la seguridad del Cardenal Norberto Rivera Carrera.

“4. Solicito que de ser posible se me entreguen los nombres de los elementos de seguridad que protegieron al cardenal durante su gestión...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

Respecto a este numeral se informa que, no se cuenta con la información relacionada con la prestación de servicios de seguridad, protección o vigilancia al Cardenal Norberto Carrera.

En razón de lo anterior, en este caso concreto no se actualiza la hipótesis jurídica a que se refiere el artículo 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, respecto de proporcionar información generada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por las áreas competentes, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, no se omite manifestar que en caso de inconformidad usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Corporación, en un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15 N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C. P. 07750, Tel. (55) 8948 0786 ext. 3013 o en el correo electrónico utransparencia@polbancaria.com donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

[...]

III. Recurso de revisión. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“CORREO ELECTRONICO .- RESPUESTA MEDIANTE OFICIO
PBI/CNEI/DIP/0585/10/2021.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre, que a la letra dice:

“[...]

En la solicitud 090172521000059 solicité cosas referentes a la protección y vigilancia que la Policía Auxiliar de la CDMX, órgano de la SSC CDMX, pudo haber hecho del ciudadano Norberto Rivera Carrera entre 1998 hasta 2021, quien fue cardenal hasta 2018, entendiéndose que para ser cardenal debe formar parte de la Arquidiócesis Primada de México.

La Policía Auxiliar de la Ciudad de México respondió a mi solicitud 090172521000059 que “no se encontraron datos que indiquen que se le presto el servicio de Seguridad y Vigilancia para la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera”.

La misma solicitud fue presentada a la Policía Bancaria e Industrial (PBI), que también forma parte de la SSC CDMX y la respuesta fue en los mismos términos, con el folio 090172621000014

Presento esta inconformidad a la respuesta de la Policía Auxiliar CDMX ya que existe evidencia de que la SSC y/o la PBI resguardaron la seguridad de Norberto Rivera Carrera al menos en un momento específico: el intento de asalto en la casa donde residía él, en ese momento ya excardenal, en la colonia Florida en octubre de 2018. En ese evento murió un elemento de la PBI que fue identificado como “escolta” del Cardenal.

Entonces, aunque el acuerdo entre la Policía Auxiliar, la SSC CDMX y/o la PBI hubiera sido entre alguno de esos sujetos obligados y la Arquidiócesis Primada de México, o directamente con el ciudadano Norberto Rivera Carrera, el hecho de que exista evidencia de que un elemento de seguridad pública resguardaba la seguridad de Rivera Carrera, significa que la Policía Auxiliar como sujeto obligado no hizo lo necesario para encontrar una explicación y una respuesta válida a mi solicitud de información.

Simplemente es falso que no se le haya prestado el servicio de Seguridad y Vigilancia a Rivera Carrera.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

Aquí las pruebas que muestran que la PBI sí prestó servicio de seguridad a Rivera Carrera: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/detienen-a-mama-del-atacante-de-escolta-de-cardenal/1273452>

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/jose-javier-hernandez-nava-es-un-heroe-y-permanecera-en-la-memoria-de-la-policia-de-la-cdmx>

Solicito entonces que la Policía Auxiliar haga una búsqueda exhaustiva y en caso de ser necesario, una interpretación amplia a mi solicitud para encontrar los documentos que respaldan haber prestado servicio de seguridad y vigilancia a Rivera Carrera entre 1998 y 2021, así como los montos gastados y número de elementos proporcionados a lo largo del tiempo.

[...]"

IV. Turno. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1994/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1994/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El 19 de noviembre de 2021, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número PBI/CNEI/DIP/UT/0640/11/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

"[...]

7.- Con fecha 09 de noviembre de 2021, fue notificado a esta Unidad de Transparencia el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1994/2021, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 090172621000014, así como su respectivo Acuerdo de Admisión, esto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- Derivado de lo anterior, con fecha 09 de noviembre de 2021, mediante los oficios de estilo identificados con los números PBI/CNEI/DIP/0622/11/2021, PBI/CNEI/DIP/0623/11/2021 y PBI/CNEI/DIP/0624/11/2021, suscritos y firmados por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y los cuales fueron dirigidos respectivamente a la Lic. Bertha Salas Castañeda en su calidad de **Directora Administrativa**, al Comisario Jefe Lic. Noé Castillo Pérez en su calidad de **Director Operativo** y al Mtro. Javier Ticante Cruz en su calidad de **Coordinador Jurídico**, se solicitó informe sobre los puntos que el recurrente reclama de este Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información pública materia del Recurso interpuesto.

9.- Finalmente, a través del Oficio PBI/ETDA/0206/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito y firmado por la Lic. Bertha Salas Castañeda en su calidad de Directora Administrativa; Oficio PBI/DO/3485/11/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito y firmado por el Comisario Jefe Lic. Noé Castillo Pérez, Director Operativo; y, Oficio PBI/C./1948/11/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito y firmado por el Mtro. Javier Ticante Cruz en su calidad de Coordinador Jurídico; **cada uno de ellos se pronunció respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante.**

[...]

Este Sujeto Obligado, **reitera que la respuesta institucional emitida y entregada al hoy recurrente fue entregada en tiempo y forma, por lo tanto, su derecho de acceso a la información pública fue debidamente tutelado y garantizado por esta Corporación, en los términos que fija la Constitución General y la propia Ley de la materia, apegándonos a la normatividad y cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas a que tiene derecho toda persona.**

En conclusión, este Sujeto Obligado emitió la respuesta institucional proporcionada al solicitante en total apego a la Ley, tal y como ha quedado acreditado con las documentales públicas agregadas a este escrito, con lo cual se confirma que su solicitud de información fue legalmente atendida, por lo que, en el caso concreto que nos ocupa se actualiza la hipótesis jurídica que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 249 fracción III, en relación al artículo 248 fracción V de la Ley en cita, por lo que se debe sobreseer el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

[...]

Lo anterior se confirma con las respuestas emitidas por las áreas competentes que reiteraron sostenerse en el sentido de que no se detenta información o documentación relacionado con el tema de la solicitud de información, pues la Dirección Administrativa de este Cuerpo de Seguridad que atendió el numeral: "1. Solicito conocer cuánto dinero gastó este sujeto obligado en la protección del cardenal Norberto Rivera Carrera desde 1998 cuando empezó su gestión como cardenal hasta la fecha (2021), que ya no es cardenal. Solicito que el monto sea desglosado por año, concepto y origen de los fondos..." (Sic) continuo en la posición de que, no se identifica presupuesto erogado en la Policía Bancaria e Industrial en los ejercicios de 1998 a la fecha para la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera y tampoco se tienen partidas presupuestales destinadas para el pago de protección a terceros.

Por su parte, la Dirección Operativa que dio atención a los cuestionamientos 2 y 4 de la solicitud refirió que: "2.Solicito conocer el número de escoltas o guardaespaldas asignados al cardenal por año entre 1998 hasta 2021..." (Sic) **no se cuenta con la información relacionada con la prestación de servicios de seguridad, protección o vigilancia al Cardenal Norberto Rivera Carrera del año 1998 al año 2021, ni de años anteriores;** "4. Solicito que de ser posible se me entreguen los nombres de los elementos de seguridad que protegieron al cardenal durante su gestión..." (Sic) contestando en cuanto a este numeral que, **no se cuenta con la información relacionada con la prestación de servicios de seguridad, protección o vigilancia al Cardenal Norberto Carrera.**

A la Coordinación Jurídica, correspondió pronunciarse sobre el cuestionamiento 3, relativo a: "3. Solicito cualquier documento donde se establezca la responsabilidad de este sujeto obligado de velar por la seguridad del cardenal..." (Sic) expresando que, **no se cuenta con antecedente alguno de documentación donde se establezca la responsabilidad de este Sujeto Obligado de velar por la seguridad del Cardenal Norberto Rivera Carrera.**

[...]

Sin embargo, en el caso concreto que nos ocupa, estas hipótesis jurídicas no se actualizan, pues este Sujeto Obligado cumplió con su obligación legal de realizar la búsqueda exhaustiva, razonada, amplia y suficiente tanto en los archivos físicos como electrónicos que obran en la Corporación, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial; esto es, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

relación a las usuarias a quienes brindamos servicios de seguridad, protección y vigilancia, **sin localizar información o documento alguno que vincule a esta Corporación con la prestación de servicios a favor del C. Norberto Rivera Carrera del año 1998 a la fecha; por ende, al no poseer información o documentación que conteste a los cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172621000014, este Sujeto Obligado se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información requerida por el recurrente, resultando patente que, en este caso concreto no se actualiza la hipótesis jurídica a que se refiere el artículo 6, Base A, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, respecto a proporcionar información generada o en posesión de este Sujeto Obligado.**

[...]"

El sujeto obligado acompañó los oficios referidos en el escrito de alegatos, emitidos por la Coordinación Jurídica, Dirección Operativa y la Dirección Administrativa, para dar atención a la inconformidad presentada por la parte recurrente.

VII. Cierre. El 13 de diciembre de 2021, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó el gasto, desglosado por año, concepto y origen, erogado a la protección del cardenal Norberto Rivera Carrera de 1998 a 2021.

Asimismo, requirió conocer el número y el nombre de los elementos asignados al cardenal por año, en el mismo periodo señalado.

También solicitó cualquier documento que señale la responsabilidad del Sujeto Obligado de velar por la seguridad del cardenal.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Policía Bancaria e Industrial señaló haber realizado una búsqueda de la información, a través de la Dirección Administrativa, la Coordinación Jurídica y la Dirección Operativa, sin localizar la información de interés de la parte recurrente.

c) Agravios de la parte recurrente. De forma medular, la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de información, asimismo, hizo referencia a un comunicado emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y una nota periodística en la que se hace referencia a la participación de un elemento adscrito a la Policía Bancaria e Industrial, involucrado en un incidente de fecha 21 de octubre.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado, remitió escrito de alegatos, a través de los cuales reiteró la respuesta inicial, por parte de las unidades administrativas competentes para conocer, a decir, la Dirección Administrativa, la Dirección Operativa y la Coordinación Jurídica.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En el entendido de que el particular solicitó conocer los montos erogados, derivados de la prestación de servicios de seguridad, protección o vigilancia a un particular, el número y nombre de los elementos que participaron en la protección de éste y el documento en el que se establezca la responsabilidad del Sujeto Obligado a prestar dicho servicio, resulta importante citar a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

“[...]

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto **establecer las bases de organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la atención de los asuntos que le competen**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- **Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:**

I. **Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas;** la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

II. **Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas,** así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida;

...

VIII. **Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana;**

IX. **Colaborar en el marco del Sistema Nacional, cuando así lo soliciten autoridades competentes en el ámbito federal, local o municipal, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro y cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;**

...

XII. **Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada,** conforme a las disposiciones aplicables;

...

XIX. **Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten las Alcaldías y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones;**

Artículo 18.- **Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad,** la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

- d. **Policía Bancaria e Industrial;**
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- h. Cuerpos especiales, y
- i. Las demás que determine la normatividad aplicable.

[...]"

De lo anterior se detaca lo siguiente:

- La Secretaría de Seguridad tiene la atribución de realizar, en el ámbito territorial de la Ciudad de México, las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas.
- Asimismo, cuenta con la atribución de celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana.
- En este tenor, bajo su responsabilidad y mando se encuentra la Policía de Proximidad conformado por distintos cuerpos policiales, entre los que se encuentra la Policía Bancaria e Industrial.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señala lo siguiente:

"[...]"

Artículo 3. **La persona titular de la Secretaría**, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, **Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados** que se adscribirán como sigue:

...

B) Direcciones Generales

- a) **Dirección General de la Policía Auxiliar.**
- b) **Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

Artículo 62. **La operación y administración de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial estará a cargo de los titulares de sus respectivas Direcciones Generales, a que se refiere este capítulo.**

Artículo 63. **La Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, proporcionarán servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles** a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, **así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales**, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los servicios proporcionados por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial serán: I. En vía pública II. En el exterior de inmuebles; III. En el interior de inmuebles; IV. De custodia de bienes y valores, y V. De guardia y seguridad personal.

Artículo 64. La persona titular de la Secretaría podrá autorizar a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público, recuperación de la vía pública, así como retiro de obstáculos cuando sean contratados para ello por las Alcaldías de la Ciudad o a petición de la Secretaría de Gobierno. En situaciones de urgencia, contingencia, emergencia o cuando se encuentren en riesgo la paz y el orden públicos en zonas determinadas de la Ciudad, la persona titular de la Secretaría podrá ordenar a la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público en la vía pública retiro de obstáculos que impidan el libre tránsito, **así como de apoyo en labores de vigilancia, patrullaje, movilidad y seguridad vial, en casos de interés o trascendencia determinados por el mismo Titular.**

Artículo 66. **Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar: I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo; II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo; III. Autorizar los lineamientos para la prestación del servicio seguridad, protección y vigilancia de la Corporación a su cargo; IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas; V. Determinar el costo de los servicios que presten;**
[...]"

De lo anterior se destaca que a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudadana estarán adscritas diversas Direcciones Generales, entre las que se encuentra la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, la cual estará a cargo de dicho organismo descentralizado.

En este sentido, la Policía Bancaria e Industrial, porporcionará ser servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, son atribuciones de esta Dirección, la celebración de contratos de prestación de servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas. Para dicho propósito, determinará el costo de los servicios que preste.

En función de lo anterior, resulta fundamental traer a colación el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial que a la letra señala lo siguiente:

[...]

Puesto: Coordinación Jurídica

[...]

Proporcionar apoyo jurídico a las áreas involucradas en el proceso de contratación de los servicios de seguridad, protección y vigilancia de personas físicas o morales y de entidades de la Administración Pública.

[...]

Puesto: Dirección Administrativa
Funciones

[...]

-Controlar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, servicios asistenciales y servicios generales de la Corporación, así como la coordinación en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

cumplimiento de los programas atendiendo a la normatividad existente, con el objeto de contar con los medios necesarios para el funcionamiento de la Institución

-Coordinar y supervisar a través de las Subdirecciones, el adecuado uso y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, servicios asistenciales y servicios generales de la Corporación, la cual estará sujeta en todo momento a lo dispuesto por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, atendiendo a la normatividad existente y a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

[...]

Puesto: Dirección Operativa
Funciones:

[...]

Dirigir y ejercer el mando de las operaciones policiales en la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia que brinda la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, y en los supuestos del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Del Manual anteriormente citado, es posible advertir que el Sujeto Obligado turnó el requerimiento a las unidades administrativas competentes para conocer de los convenios, bases de colaboración y montos, relacionados con servicios brindados a terceros; no obstante, al advertir que la evidencia documental presentada por la parte recurrente, refiere a un servicio brindado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Policía Bancaria e Industrial, el requerimiento debió ser remitido a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Con base en lo anterior, el agravio deviene parcialmente fundado.

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud de acceso del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asegurándose de remitir el nuevo folio para efectos de que el particular este en posibilidad de dar seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, se precisa en relación con el cumplimiento de la presente resolución, que en caso de que el sujeto obligado requiera apoyo para realizar la traducción a lengua indígena, deberá remitir a este Instituto la solicitud de apoyo para traducción mediante oficio, para realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se lleve a cabo la traducción y este en posibilidad de cumplir con el presente fallo.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1994/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO